

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, REPRESENTADO POR EL ING. MARCO ANTONIO CARRERÓN ZÚÑIGA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN REGIONAL NOROESTE (CIRNO), ASISTIDO POR EL C. DR. JUAN MANUEL RAMÍREZ DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN DEL CIRNO Y POR LA OTRA LA FUNDACIÓN PRODUCE PARA LA INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASOCIACIÓN CIVIL, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ: "EL INIFAP", Y "FUNDACIÓN PRODUCE", RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS EN LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO, VALIDACIÓN DE TECNOLOGÍA, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y SERVICIOS; ASÍ COMO PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE INSUMOS PARA CULTIVOS DE GRANOS, OLEAGINOSAS Y OTROS CULTIVOS, COMO MECANISMO PARA ACELERAR LA ADOPCIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS GENERADAS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. De "EL INIFAP":

1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con su Decreto de creación de fecha 28 septiembre de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de octubre del mismo año, el cual a partir del 17 de junio de 2003, fue reconocido como Centro Público de Investigación (CPI), de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología, según resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003.

1.2 Que tiene por objeto contribuir al desarrollo rural sustentable mejorando la competitividad y manteniendo la base de los recursos naturales, mediante un trabajo participativo y responsable con otras instituciones y organizaciones públicas y privadas asociadas al campo mexicano, mediante la generación de conocimientos científicos y de la innovación tecnológica agropecuaria y forestal, como respuesta a las demandas y necesidades de las cadenas agroindustriales y de los diferentes tipos de productores.

1.3 Que tiene entre sus atribuciones la generación de conocimientos e innovaciones tecnológicas agropecuaria y forestal que contribuyan a la productividad, competitividad, rentabilidad y desarrollo sustentable de las cadenas agroindustriales en las regiones agroecológicas que conforman el país; proponer, participar y establecer la coordinación y concertación de acciones con organismos responsables de la normalización y asistencia técnica en el ámbito federal y estatal, para la validación y transferencia oportuna de la tecnología generada a través de la investigación que realiza.

1.4 Que para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con 8 (ocho) Centros de Investigación Regional, que son: Noroeste, Noreste, Norte Centro, Pacífico Sur, Pacífico Centro, Sureste, Centro y Golfo

ELIMINADO: Nombre y Dirección por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 16 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Centro; 24 Direcciones de Coordinación y Vinculación, ubicándose en diversas entidades federativas en todo el país y 5 Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria que son: Microbiología, Parasitología Animal, Fisiología y Genética Animal, Conservación y Mejoramiento de Ecosistemas Forestales, Relaciones Agua-Suelo Planta-Atmósfera y Producción Sostenible.

1.5 Que el Ing. Marco Antonio Carreón Zúñiga, en su carácter de Director del Centro de Investigación Regional Noroeste, cuenta con las facultades para suscribir en presente instrumento en los términos del Artículo Segundo, fracción Sexta del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el "INIFAP", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006, 22 fracción I y 59 fracción I y XIII de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y 4 fracción V, y 22, fracción XX, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.

1.6 Que señala como domicilio, para efectos del presente Convenio el ubicado en Progreso número 5, colonia Barrio de Santa Catarina, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, C.P. 04010.

II. De "FUNDACIÓN PRODUCE"

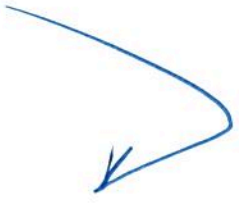
11.1 Que es una Asociación Civil, con personalidad jurídica y patrimonio propio, debidamente constituida conforme a la legislación mexicana, según lo acredita con la Escritura Pública número 30264 de fecha 27 de Junio de 1996, volumen 544, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Díaz de Ceballos Rocamora, Notario Público 04, con ejercicio en la Ciudad de Mexicali, en el Estado de Baja California, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad según partida 5106601 sección civil, con fecha 02 de agosto de 1996.

11.2 Que su representante, [REDACTED] está plenamente facultado para suscribir el presente convenio, como se acredita en la Escritura Pública número 44007 de fecha 22 de abril de 2014, protocolizada ante la fe del Notario Público Cuatro, Lic. Norma Alicia Romero Miranda, con residencia en la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, manifestando bajo protesta decir verdad, que a la fecha dichas facultades no le han sido limitadas, revocadas, modificadas o canceladas en forma alguna.

11.3 Que dentro de sus principales objetivos está el de apoyar las actividades de Investigación Agrícola que realiza "EL INIFAP", dentro del Estado de Baja California. Coadyuvar a la investigación agrícola, promoviendo eventos de carácter científico, quedando dentro de su competencia celebrar convenios de colaboración y coordinación tendientes al incremento de la producción de alimentos y productos agrícolas en general, mediante la investigación agrícola.

11.4 Que señala como domicilio para efectos del presente convenio el ubicado en [REDACTED]

11.5 Que el representante legal y apoderado señala bajo protesta de decir verdad, que no tienen parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado con el Ing. Marco Antonio Carreón Zúñiga, Director Regional del CIRNO, ni con algún integrante de la H. Junta de Gobierno o autoridades de primer nivel del INIFAP.



III. De "LAS PARTES"

III.1

Que para cumplir con el objeto del presente Convenio, "EL INIFAP" y "FUNDACIÓN PRODUCE" acordarán periódicamente programas en el área de investigación, desarrollo tecnológico, validación de tecnología, transferencia de tecnología y servicios, producción de semillas y comercialización de insumos para cultivos de granos, oleaginosas y otros cultivos que se producirán bajo los lineamientos del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, así como las disposiciones de la Ley sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas y su Reglamento.

CLÁUSULAS

PRIMERA

El objeto de este Convenio es que "EL INIFAP" y "FUNDACIÓN PRODUCE" conjunten esfuerzos y recursos en el área de investigación, desarrollo tecnológico, validación de tecnología, transferencia de tecnología y servicios, producción y comercialización de insumos para cultivos de granos, oleaginosas y otros cultivos como mecanismo para acelerar la adopción de nuevas tecnologías generadas.

SEGUNDA

"LAS PARTES" establecerán el detalle de las acciones, metas, costos y aportaciones de cada una de ellas, a través de Convenios Específicos o Contratos de Prestación de Servicios, según la naturaleza de la actividad a llevar a cabo, que serán concertados y firmados por "LAS PARTES", los cuales formarán parte integrante del presente convenio.

TERCERA

"LAS PARTES" podrán proponer a su contraparte o elaborar conjuntamente proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico, Validación, Transferencia de Tecnología, Servicios y/o Producción de Insumos; definiendo las aportaciones y acciones a realizar de cada una de ellas y podrán someterlos a financiamiento por un tercero.

En el caso de financiamiento de la ejecución del proyecto con recursos de "LAS PARTES" se deberá concertar un Convenio Específico para su ejecución.

En el caso de financiamiento por un tercero, la concertación se podrá realizar a través de los instrumentos jurídicos definidos por la fuente de financiamiento.

CUARTA

“LAS PARTES” establecerán mecanismos y acciones que promuevan el financiamiento a través de otras fuentes de financiamiento para la realización de acciones específicas conjuntas.

QUINTA

Los programas de producción podrán realizarse por cualquiera de “LAS PARTES” o de manera conjunta y se podrán llevar a cabo en instalaciones de “EL INIFAP” o de “FUNDACION PRODUCE”. La parte correspondiente deberá permitir el acceso del personal de su contraparte para realizar las actividades concertadas.

La producción conjunta se deberá concertar a través de un instrumento jurídico específico en el que se definirán las aportaciones y acciones a realizar de cada una de “LAS PARTES”. El resultado obtenido de la producción deberá dividirse proporcionalmente a las aportaciones, debiendo formalizarse en el instrumento jurídico.

La producción de insumos básicos, categoría básica en el caso de semillas, se realizará por “EL INIFAP” o conjuntamente, y en este último caso “EL INIFAP” dará seguimiento al proceso y resultados.

El proceso de producción a cargo de “FUNDACION PRODUCE” es su responsabilidad y los gastos relacionados serán cubiertos por “FUNDACION PRODUCE”, por lo que “EL INIFAP” queda exento de cualquier responsabilidad que se derive por este proceso, así como por su distribución.

Toda producción derivada de los programas concertados deberá acompañar en su envase los requisitos previstos en la Ley Federal Sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas y su Reglamento y deberá indicar el origen, nombre y número de registro del Catálogo Nacional de Variedades Vegetales. Adicionalmente el envase deberá ostentar visiblemente la marca inifapSM y llevar la siguiente leyenda: “LOS DERECHOS DE ESTA VARIEDAD PERTENECEN A “EL INIFAP” Y SU REPRODUCCIÓN SE REALIZA BAJO LA RESPONSABILIDAD DE “FUNDACION PRODUCE”.

SEXTA

“FUNDACION PRODUCE” deberá brindar las facilidades al personal de “EL INIFAP”, cuando se solicite, para que en caso de que “EL INIFAP” solicite la revisión de instalaciones, inventarios, procesos de producción, aseguramiento en el control de calidad de los procesos y de los productos obtenidos, “FUNDACION PRODUCE” brindara las facilidades al personal de “EL INIFAP”.

SEPTIMA

“EL INIFAP” de acuerdo a los requerimientos de “FUNDACION PRODUCE” en el programa de producción concertado en un instrumento jurídico específico proporcionará los insumos en las categorías requeridas, en caso de aplicar, con sus respectivas certificaciones, así como la información técnica sobre los productos y la tecnología de producción.

“LAS PARTES” podrán concertar programas de capacitación y/o asesoría impartidas por “EL INIFAP” para completar el proceso de transferencia de tecnología, debiendo “FUNDACION PRODUCE” cubrir el costo establecido por “EL INIFAP” del programa de capacitación.

OCTAVA "FUNDACIÓN PRODUCE" podrá poner a disposición para el cumplimiento del

objeto del presente Convenio de Concertación y de sus instrumentos jurídicos específicos equipo y mobiliario para realizar las actividades concertadas debiendo formalizar la autorización de uso a la contraparte. "FUNDACIÓN PRODUCE" mantendrá la propiedad del equipo, el cual deberá estar inventariado.

NOVENA

"EL INIFAP" establecerá los mecanismos que permitan mantener informado a "FUNDACIÓN PRODUCE" oportunamente de los nuevos desarrollos tecnológicos y conocimientos generados por "EL INIFAP".

DÉCIMA

"LAS PARTES" promoverán mecanismos que permitan impulsar el uso de las nuevas tecnologías liberadas generadas o validadas por "EL INIFAP".

"LAS PARTES" podrán, conjuntamente o de manera individual, elaborar materiales impresos u otros medios para promover los productos estipulados en el presente Convenio de Concertación o sus Instrumentos Jurídicos Específicos. Cuando la "FUNDACIÓN PRODUCE", de manera individual, elabore materiales impresos u otros medios utilizando información de "EL INIFAP" deberá informar antes de su publicación y difusión, dando el crédito correspondiente.

En toda publicación que se efectúe como resultado de la ejecución de los trabajos derivados de este Convenio de Concertación o sus Instrumentos Jurídicos Específicos, se reconocerá la participación de "LAS PARTES"; asimismo, se reconocerán los créditos que correspondan a los investigadores que hayan intervenido en los mismos.

DÉCIMA
PRIMERA

La propiedad intelectual de los desarrollos tecnológicos cuya titularidad posea "EL INIFAP" seguirá conservando esta característica, por lo que "FUNDACIÓN PRODUCE" no los podrá explotar por ningún medio que no se encuentre expresamente descrito en el presente convenio de concertación o sus instrumentos jurídicos específicos.

"FUNDACIÓN PRODUCE" deberá respetar el nombre, origen, genealogía y número de registro del Catálogo Nacional de Variedades Vegetales, de los materiales proporcionados por "EL INIFAP".

La propiedad intelectual que se derive de convenios específicos de investigación y/o desarrollo tecnológico, su titularidad corresponderá a "EL INIFAP".

DÉCIMA
SEGUNDA

"EL INIFAP" autoriza a "FUNDACIÓN PRODUCE" el uso de la marca inifapSM en los envases y materiales de promoción de las tecnologías cuyo aprovechamiento comercial haya sido concertado entre "LAS PARTES".

DÉCIMA
TERCERA

El presente Convenio de Concertación no otorga exclusividad de producción o comercialización a "FUNDACIÓN PRODUCE" de las tecnologías que actualmente "EL INIFAP" aporta para la ejecución del presente convenio de concertación y de los instrumentos jurídicos específicos, por lo que "EL INIFAP" los podrá producir y comercializar. Así mismo, podrá concertar convenios de producción y

comercialización con terceros.

Cuando derivado de Convenios Específicos para la Investigación y Desarrollo Tecnológico entre "LAS PARTES" se deriven tecnologías susceptibles de protección intelectual, "EL INIFAP" podrá, previo análisis y autorización de su Director General otorgar en exclusividad regional su aprovechamiento comercial, debiendo formalizarse en el propio convenio específico que dará origen a la tecnología.

"EL INIFAP" autorizará a "FUNDACIÓN PRODUCE" y sus organismos asociados, el aprovechamiento comercial de las tecnologías de su propiedad a través de convenios específicos de aprovechamiento comercial. Los ingresos derivados de la producción y comercialización de las tecnologías concertadas para el aprovechamiento comercial serán sujetos al pago de regalías. Las regalías serán definidas como un porcentaje de los ingresos brutos generados por el aprovechamiento comercial y se establecerá de acuerdo a las características de la tecnología y el esquema de aprovechamiento, debiendo formalizarse en el Instrumento Jurídico específico de aprovechamiento comercial.

"FUNDACIÓN PRODUCE" deberá proporcionar a "EL INIFAP" un informe anual de producción, ventas, inventarios, ingresos y cálculo de regalías. "LAS PARTES" establecerán en los convenios específicos de aprovechamiento comercial un pago mínimo por concepto de regalías.

"EL INIFAP" podrá solicitar información adicional sobre la producción, ventas e ingresos para la determinación del monto de regalías. Así mismo, podrá realizar visitas de supervisión en el proceso de producción y para revisión de existencias de semilla en almacenes de "FUNDACIÓN PRODUCE".

"LAS PARTES" deberán levantar un Acta estableciendo el monto por el pago de regalías acordado, debiendo ser firmada por "LAS PARTES".

El personal que de cada una de las partes que intervengan en la realización de las acciones derivadas de los Convenios Específicos objeto del presente Convenio de Concertación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral, civil, administrativa o de otra índole y en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario a la otra parte.

"LAS PARTES" se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a todo el personal que participe en el desarrollo de las actividades derivadas del presente Convenio de Concertación y de sus Instrumentos Jurídicos específicos. La confidencialidad y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de "EL INIFAP" o de "FUNDACIÓN PRODUCE" sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente Convenio de Concertación o sus Convenios Específicos. Asimismo se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial excepto bajo el permiso de la contraparte, esto con independencia de lo que se defina previamente en cada proyecto específico.

De igual forma "LAS PARTES" convienen en guardar absoluta confidencialidad sobre

DÉCIMA
CUARTA

DÉCIMA
QUINTA

DÉCIMA
SEXTA

el resultado de los estudios o proyectos derivados de este Convenio, los cuales sólo serán divulgados de mutuo acuerdo. Asimismo, instruirán a su personal lo conducente para el estricto apego a esta Cláusula.

Aquella información que se considere confidencial y reservada, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no podrá ser divulgada por ninguna de "LAS PARTES".

Son causas de terminación anticipada de este Convenio y sus Convenios Específicos, sin responsabilidad para "LAS PARTES" y sin necesidad de declaración judicial a través de la voluntad de "LAS PARTES" presentada con 30 días de anticipado y sin perjuicio de que los trabajos que se estén llevando a cabo, se realicen conforme a su naturaleza.

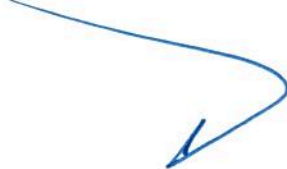
En caso de incumplimiento a los compromisos asumidos por alguna de "LAS PARTES", se dará por rescindido el presente Convenio de Concertación y/o sus Instrumentos Jurídicos Específicos, sin necesidad que medie resolución judicial. Se deberá seguir el siguiente procedimiento.

- a) La parte afectada notificará a su contraparte el inicio del procedimiento de rescisión del convenio, en forma fehaciente y por escrito, a fin de que éste, dentro del término de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de la rescisión, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- b) En la notificación que se realice respecto del inicio del procedimiento de rescisión, se señalarán los hechos que motivaron la determinación de dar por rescindido el convenio, relacionándolos con las estipulaciones específicas que se consideren han sido incumplidas.
- c) Transcurrido el término referido, la parte afectada, considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer la contraparte resolverá y notificará lo procedente dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que se produzca la respuesta de la contraparte. Cumplido lo anterior, se podrá exigir a la contraparte el cumplimiento del convenio o bien, notificarle de manera fehaciente su decisión de rescindir administrativamente el presente convenio.
- d) Una vez que se comuniqué a la contraparte la rescisión del convenio, se procederá a formular el acta circunstanciada del estado en que se encuentre las actividades objeto del presente instrumento y/ o sus instrumentos Jurídicos Específicos, asentándose asimismo las causas que motivaron la rescisión. Dicha acta se formulará previa citación y ante la presencia de "LAS PARTES" y deberá contener, como mínimo, lugar fecha y hora en que se levanta, nombre y firma de los participantes y de los representantes legales de las partes, descripción de las actividades y datos relevantes del convenio que se pretende rescindir, importe pendiente a entregar en su caso, descripción breve de los motivos que dieron origen al procedimiento de rescisión, así como de las estipulaciones en las que se incurrió en incumplimiento del convenio. Esta acta circunstanciada se podrá formular aún y cuando alguna de las partes, previamente citada no comparezca.
- e) En los casos de rescisión previstos en forma enunciativa y no limitativa en esta Cláusula, si existiera alguna cantidad líquida pendiente de entregarse se

DÉCIMA
SEPTIMA

DÉCIMA
OCTAVA

7



ELIMINADO: Nombre por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

ING. MARCO ANTONIO CARRERÓN ZÚÑIGA
DIRECTOR CENTRO DE INVESTIGACIÓN
REGIONAL NOROESTE

PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE
FUNDACIÓN PRODUCE B.C., A.C.

Handwritten signature in blue ink.
Handwritten signature in red ink.
Handwritten signature in blue ink.

Redacted area with a black box.
Handwritten signature in blue ink.

POR "EL INIFAP"

POR "FUNDACIÓN B.C."

Entradas las partes del contenido y alcance del presente documento, lo firman de conformidad y por cuadruplicado, en Ciudad de Mexicali, Baja California, a los 25 días del mes de octubre de 2016.

Asimismo, conforme a la naturaleza de los objetivos a satisfacer, podrá evaluarse, adicionarse o modificarse por consentimiento mutuo de "LAS PARTES".

El presente convenio de concertación entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2018, pudiéndose renovar por periodos de seis años con el consentimiento por escrito de "LAS PARTES", mediante la suscripción del Instrumento Jurídico que corresponda.

VIGÉSIMA PRIMERA

"LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento y de los instrumentos específicos que deriven de él, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de duda respecto a la interpretación y contenido del presente instrumento y/o sus instrumentos Jurídicos Específicos, las partes lo resolverán de común acuerdo, de existir controversia, se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

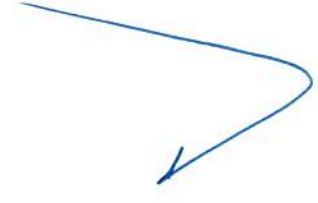
VIGÉSIMA

Para efectos del presente Convenio de Concertación y sus Instrumentos Jurídicos Específicos y para la liberación de alguna de "LAS PARTES" ante el incumplimiento del Convenio por esta situación, se considerará caso fortuito o de fuerza mayor, el acontecimiento que se traduzca en una imposibilidad absoluta de cumplimiento, asimismo deberá ser imprevisible y que este se produzca fuera de su esfera de control, por lo que de no contar con estas características el acontecimiento no será liberatorio de responsabilidad por incumplimiento por este acontecimiento.

No se considerará incumplimiento de "LAS PARTES", si por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no se puede conducir o concluir el objeto del presente Convenio de Concertación o de sus Instrumentos Jurídicos Específicos. En la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudará el objeto de este Convenio, si así lo determinan "LAS PARTES".

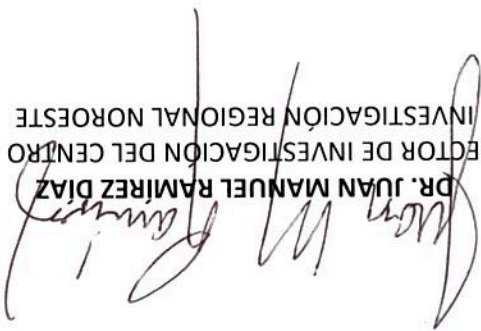
DÉCIMA NOVENA

considerará en el finiquito correspondiente que se otorgue, lo que deberá efectuarse dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión.



ELIMINADO: Nombre por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 1.13 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 1.16 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

DR. JUAN MANUEL RAMÍREZ DÍAZ
DIRECTOR DE INVESTIGACION DEL CENTRO DE
INVESTIGACION REGIONAL NOROESTE



SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE
FUNDACIÓN PRODUCE B.C., A.C.

